

MENDOZA,

RESOLUCION N°

VISTO: El Expediente N° EX-2021-02218253-GDEMZA-DMI#MEIYE – Caratulado: “I.I.A -BURRERO- MINERA GEOMETALES S.A.”; y

CONSIDERANDO:

La Dirección de Minería dependiente del Ministerio de Economía y Energía dio inicio al procedimiento de evaluación ambiental por Expediente Electrónico EX - 2021-02218253-GDEMZA-DMI-GDEMZA-DMI#MEIYE, en el marco de la Ley Provincial 5961 y su Decreto Reglamentario 820/06. la Dirección de Minería dependiente del Ministerio de Economía y Energía solicita dictamen Sectorial al Departamento General de Irrigación en el Artículo 5° de la Resolución N°029 (Dirección de Protección Ambiental) y N° 058 (Dirección de Minería), de fecha 30 de agosto del 2022, respecto al Proyecto EXPLORACIÓN BURRERO – MINERA GEOMETÁLES S.A. -Malargüe-Mendoza.

Que a orden N° 110, rola informe técnico del Departamento Control de Hidrocarburos y Minería, el mismo corresponde al Proyecto de “EXPLORACIÓN BURRERO – MINERA GEOMETÁLES S.A.”.

Que a orden N° 119, la Dirección de Asuntos Legales luego de un examen de la pieza administrativa, dictamina que corresponde se emita Resolución con los alcances de un Informe Sectorial, exigiéndose en la misma que se cumplimente con las observaciones formuladas por el Departamento Control de Hidrocarburos y Minería perteneciente a la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico dejando expresa constancia que previo al inicio de las actividades deberá presentarse el Plan Ejecutivo de Exploración a los efectos de su aprobación por el Departamento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN

R E S U E L V E:

- 1°) Apruébese el Informe Técnico identificado como ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente resolutivo, con los alcances de Informe Sectorial correspondiente al Proyecto denominado: “EXPLORACIÓN BURRERO – MINERA GEOMETÁLES S.A.”, tendiente a evitar que la ejecución del proyecto produzca impacto negativo sobre el recurso hídrico; tanto superficial como subterráneo, en el marco de lo establecido en los arts. 26, 27, sucesivos y concordantes del Título V de la Ley N° 5.961, modificatorias y Decreto Reglamentario 820/06.
- 2°) El Ente solicitante asume toda responsabilidad por accidentes o cualquier

otro tipo de evento de cualquier naturaleza u origen que pudieran ocasionarse o producirse a personas, cosas o a terceros dentro de la zona comprendida en la presente resolución, liberando al Departamento General de Irrigación de los daños y/o perjuicios que la ejecución de la obra pudiera provocar.

3°) La Empresa responsable de la ejecución del proyecto deberá respetar y cumplir la prohibición dispuesta por la Resolución N° 662/01 de Superintendencia en toda su amplitud y contenido.

4°) Toda intervención posterior que pudiera originarse con relación al tema, deberá ser objeto de su debida consideración en el marco de los Arts. 188°) y siguientes de la Constitución Provincial y Arts. 6°) – 10°) – 189°) – 190°), 203°) y concordantes de la Ley General de Aguas.

5°) Emplácese al proponente de la obra a que en el plazo de diez (10) días siguientes al de su notificación, abone los aranceles correspondientes, pudiendo perseguirse su cobro por vía de apremio. Habilítese a la Dirección de Recaudación y Financiamiento a realizar todas las acciones pertinentes para lograr el efectivo pago.

6°) Déjese expresamente establecido que previo al inicio de las actividades, deberá presentarse el Plan Ejecutivo de Exploración a los efectos de su aprobación por el Departamento, quedando el inicio de las operaciones de la etapa exploratoria suspendidas hasta la aprobación del PLAN EJECUTIVO DE EXPLORACION. Así mismo, deberá presentar el plan o programa de monitoreo correspondiente.

7°) La presente Resolución será apelable dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación por ante el H. Consejo de Apelación, en el marco de lo normado por los Artículos 11 – 12 y ccds. de la ley 322.

8°) Regístrese, notifíquese al ente solicitante y al proponente por medio del receptor del Departamento. Pase a la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico para su toma de razón, control y vigilancia a la ejecución del Proyecto.

ANEXO I

Referencia: Expediente EX - 2021-02218253-GDEMZA-DMI-GDEMZA-DMI#MEIYE Proyecto EXPLORACIÓN BARRERO – MINERA GEOMETÁLES S.A. -Malargüe-Mendoza-

DICTAMEN SECTORIAL

Por medio de expediente electrónico la Dirección de Minería dependiente del Ministerio de Economía y Energía solicita dictamen Sectorial al Departamento General de Irrigación en el Artículo 5° de la Resolución N°029 (Dirección de Protección Ambiental) y N° 058 (Dirección de Minería), de fecha 30 de agosto del 2022, respecto al Proyecto EXPLORACIÓN BARRERO – MINERA GEOMETÁLES S.A. -Malargüe-Mendoza-

1 DOCUMENTACION ANALIZADA:

- Expediente:EX-2021-02218253--GDEMZA-DMI#MEIYE Correspondiente al Estudio / Informe de Impacto Ambiental;
- Informe Minero Ambiental perteneciente a I.I.A. ETAPA DE EXPLORACION – PROYECTO BARRERO, Número IF-2021-02762130-GDEMZA-DMI#MEIYE; Dirección de Minas, Ministerio de Economía Infraestructura y Energía de la provincia de Mendoza: Proyecto I.I.A. ETAPA DE EXPLORACION –PROYECTO BARRERO.
- Dictamen Técnico realizado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria Informe FCAI (documento orden 92).

2 DATOS GENERALES DEL PROYECTO

PROPONENTES

- Nombre del proyecto: Grupo Minero Barrero - Minera Geometales S.A.
- Actividad de la empresa: Prospección, exploración y desarrollo de prospectos mineros.
- Representante Legal: Arq. Natacha Palmanovich

RESPONSABLES DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

- Responsable técnico del IIA: PyT Consultora S.R.L.
- Responsable Dictamen Técnico: Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria – FCAI de la Universidad Nacional de Cuyo

OBJETIVO DE LA EXPLORACIÓN:

- La exploración en la propiedad minera Burrero tiene por objeto explorar minerales de primera categoría, metales básicos además de cobre y plata. Existen indicios positivos que deben ser corroborados a través de perforaciones ya que el área presenta escasos afloramientos y las mineralizaciones podrían estar ubicadas en profundidad.

UBICACIÓN DEL PROYECTO:

- El área del proyecto Burrero está ubicada en el cuadrante suroeste de la provincia de Mendoza, a treinta kilómetros al norte de Valle Hermoso, Distrito Valle Hermoso, Departamento de Malargüe. Desde la ciudad de Mendoza el acceso al área se realiza recorriendo la ruta nacional N°40 hacia el sur 286 km hasta El Sosneado; luego se accede desde el Complejo Turístico Las Leñas donde se divide el camino hacia Valle Hermoso desde este punto se recorren siete kilómetros hasta la división del camino que se bifurca hacia Valle Hermoso y Paso Las Damas desde ese punto se toma una huella minera hacia el noroeste, recorriendo treinta kilómetros se accede a las primeras labores de exploración del Proyecto Burrero, contiguo al Arroyo Quesero-Burrero.

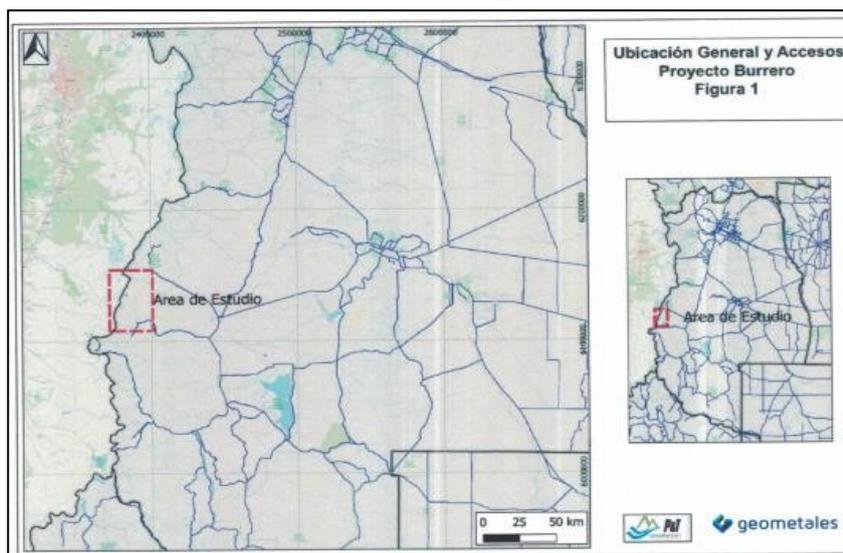


Imagen 1:- Ubicación general y accesos del Proyecto -

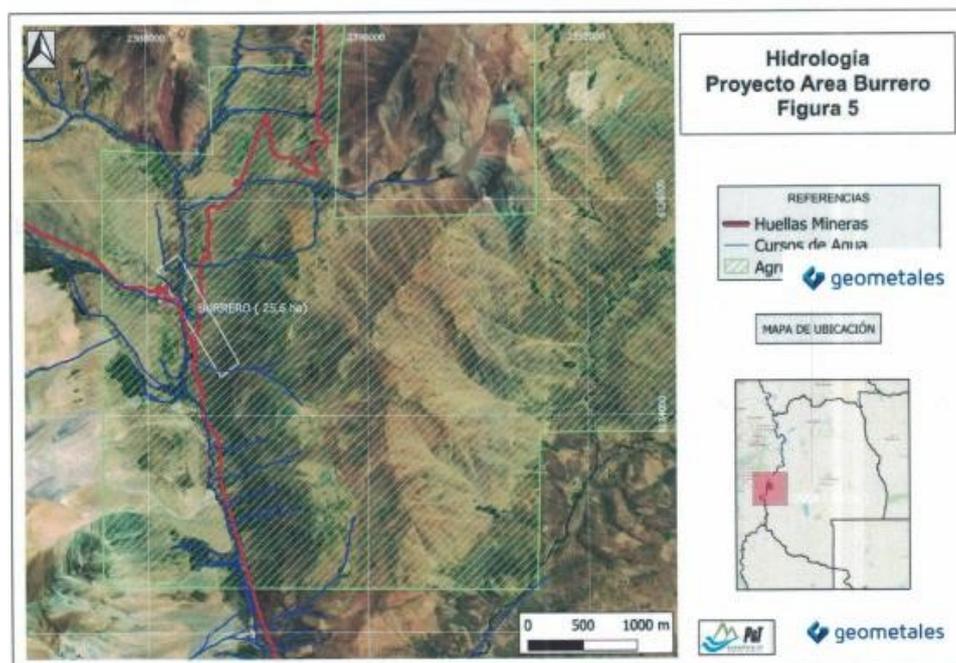


Imagen 2: - Hidrología del Área Burrero –

3 ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.

✓ **Cuerpos de Agua en el área de exploración:**

La cuenca que contiene al Proyecto Burrero pertenece a la subregión del Río Grande que limita al oeste con la Cordillera de Los Andes, desde el Paso Las Damas hasta el Río Valenzuela, la misma tiene dirección predominante N-S, con sus nacientes cercanas al Paso Damas.

Las cuencas hídricas que influyen dentro de los límites del proyecto, pertenecen a la subregión del Río Grande, la cuenca del Río Grande inicia en el macizo central de Los Andes, en el límite con Chile, con los ríos principales que forman el Río Grande, que serían Cobre y Tordillo, el mismo tiene una longitud de 345 km hasta confluir con el Río Barrancas, formando el Río Colorado. Otros cursos de agua principales que influyen en el proyecto son, Arroyo Burrero, Quesero – Burrero, arroyo Perdido, todos cursos de agua permanentes que aportan al Río Tordillo.

✓ **Calidad de agua superficial:**

Respecto a la calidad de agua superficial, según se indica el Informe de impacto ambiental, se ha realizado muestreo de agua superficial en la zona del Proyecto Burrero con el objeto de caracterizar los cursos de agua superficial potencialmente afectados y obtener una línea de base inicial de los recursos hídricos superficiales de la zona de influencia.

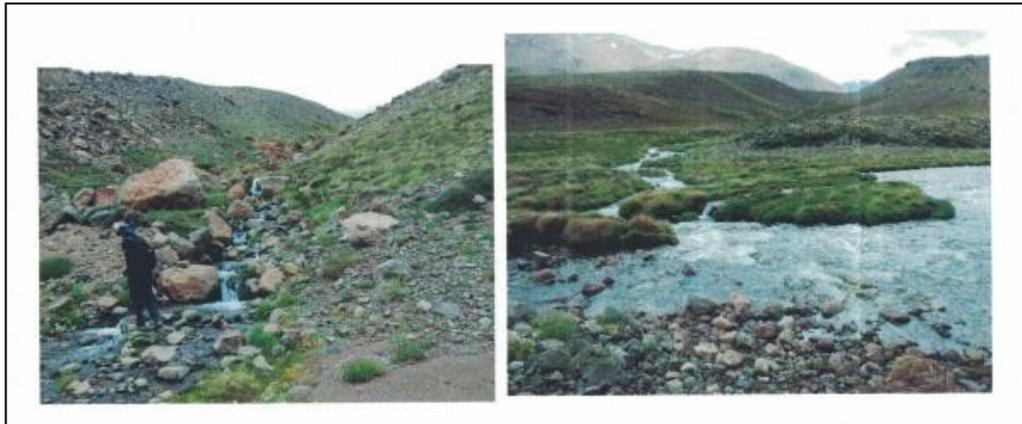


Imagen 3: - Izq: Muestreo en arroyo afluente del Quesero Burrero Der:
 Muestreo arroyo Quesero Burrero

El informe presentado en el IIA respecto al muestreo del análisis de la calidad contiene metodología respecto a las operaciones de toma y preservación de las mismas. Los puntos muestreados de agua superficial corresponden a tres puntos del área del proyecto: del arroyo Burrero Sur (M2), Arroyo Quesero (M3) y en el Arroyo Perdido (M4) con fecha marzo de 2021. A continuación, se detalla la ubicación de las mismas.

#Muestra	Latitud S	Longitud O	Curso de agua
M002	34°54'54"	70°12'58"	Afluente Arroyo Burrero S
M003	34°55'28"	70°13'19"	Arroyo Quesero-Burrero
M004	34°58'13"	70°12'42"	Arroyo Perdido

Tabla 1: Georreferenciación de los puntos de muestreo

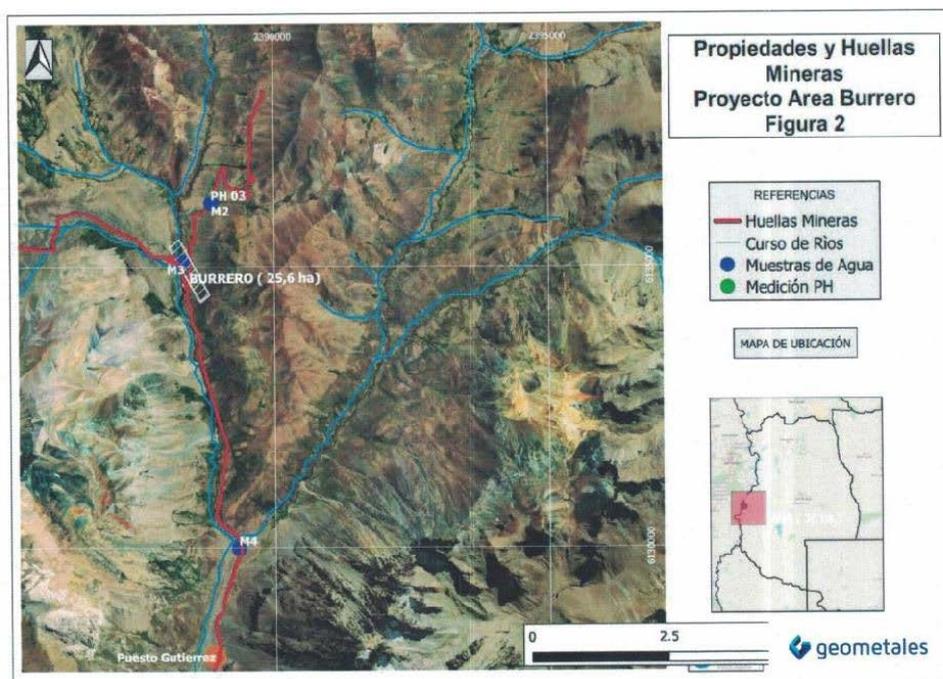


Imagen 4: Ubicación de los puntos de muestreo superficial

DETERMINACION	Sólidos Disueltos Totales (secados a 180°C)	Clanuro Total	Nitratos	Nitritos	Oxígeno Disuelto	pH	Ag	Al
UNIDAD	mg/L	mg/L	mg N-NO ₃ -/L	mg N-NO ₂ -/L	mg/L	Unidades de pH	mg/L	mg/L
COD. DE ANALISIS	LMFQ08	LMCI09	LMCI13	LMCI15	LMCI17	LMCI28	LMMT02	LMMT02
TECNICA	Grav	UV-VIS	UV-VIS	UV-VIS	Volum	ISE	ICP-OES	ICP-OES
LC	10	0,01	0,3	0,01	0,1	0,1	0,021	0,06
LS	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Muestra Número								
Arroyo Choicas M001	1074	<0.05	0,9	<0.02	7,0	6,9	<0.021	<0.06
Arroyo Burrero M002	92	<0.05	0,8	<0.02	7,4	7,4	<0.021	0,07
Arroyo Quesero M003	234	<0.05	0,7	<0.02	7,8	7,1	<0.021	0,19
Arroyo Perdido M004	128	<0.05	0,8	<0.02	6,9	7,5	<0.021	0,95
Duplicados								
Arroyo Burrero M2	94	<0.05	0,7	<0.02	7,6	-----	<0.021	0,07
Arroyo Cobrecito M005	452	<0.05	0,9	<0.02	8,2	7,4	<0.021	0,17
Límite 1	1000	0,1	10	1	3	6,5 - 8,5	0,05	0,2
Límite 6	1000				3	6,5 - 8,5		5

DETERMINACION	B	Ba	Ca	Co	Cr	Cu	Fe	K	Li	Mg
UNIDAD	mg/L									
COD. DE ANALISIS	LMMT02									
TECNICA	ICP-OES									
LC	0,009	0,003	0,021	0,006	0,012	0,009	0,032	0,45	0,006	0,06
LS	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Muestra Número										
Arroyo Choicas M001	<0.009	<0.003	262,709	<0.006	<0.012	<0.009	<0.032	<0.45	<0.006	2,94
Arroyo Burrero M002	<0.009	<0.003	10,25	<0.006	<0.012	<0.009	0,254	<0.45	<0.006	0,63
Arroyo Quesero M003	<0.009	<0.003	49,631	<0.006	<0.012	<0.009	0,753	0,34	<0.006	1,13
Arroyo Perdido M004	<0.009	0,02	17,871	<0.006	<0.012	<0.009	3,651	1,56	<0.006	2,56
Duplicados										
Arroyo Burrero M2	<0.009	<0.003	10,136	<0.006	<0.012	<0.009	0,234	<0.45	<0.006	0,59
Arroyo Cobrecito M005	0,015	0,007	106,662	<0.006	<0.012	<0.009	0,149	0,49	<0.006	5,68
Límite 1		1			0,05	1				
Límite 6	3			1	1	1				

DETERMINACION	Mn	Mo	Na	Pd	Si	Sn	Sr	Th	Ti	Tl
UNIDAD	mg/L									
COD. DE ANALISIS	LMMT02									
TECNICA	ICP-OES									
LC	0,003	0,015	0,06	0,045	0,06	0,051	0,0009	0,09	0,006	0,081
LS	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Muestra Número										
Arroyo Choicas M001	<0.003	<0.015	1,83	<0.045	2,25	<0.051	1,416	<0.09	<0.006	<0.081
Arroyo Burrero M002	<0.003	<0.015	2,99	<0.045	6,42	<0.051	0,021	<0.09	<0.006	<0.081
Arroyo Quesero M003	0,012	<0.015	5,03	<0.045	4,68	<0.051	0,171	<0.09	0,009	<0.081
Arroyo Perdido M004	0,11	<0.015	5,14	<0.045	14,51	<0.051	0,068	<0.09	0,167	<0.081
Duplicados										
Arroyo Burrero M2	<0.003	<0.015	2,97	<0.045	6,42	<0.051	0,021	<0.09	<0.006	<0.081
Arroyo Cobrecito M005	<0.003	<0.015	3,61	<0.045	2,81	<0.051	0,465	<0.09	0,006	<0.081
Límite 1										
Límite 6		0,5								

DETERMINACION	V	Zn	Cr VI
UNIDAD	mg/L	mg/L	mg/L
COD. DE ANALISIS	LMMT02	LMMT02	LMMT05
TECNICA	ICP-OES	ICP-OES	UV-VIS
LC	0,009	0,006	0,05
LS	-----	-----	-----
Muestra Número			
Arroyo Choicas M001	<0.009	<0.006	<0.05
Arroyo Burrero M002	<0.009	<0.006	<0.05
Arroyo Quesero M003	<0.009	<0.006	<0.05
Arroyo Perdido M004	<0.009	<0.006	<0.05
Duplicados			
Arroyo Burrero M2	<0.009	<0.006	<0.05
Arroyo Cobrecito M005	<0.009	<0.006	<0.05
Límite 1		5	0,05
Límite 6	0,1		

	Excede límite 1. Límite de detección superior al del nivel guía.
	Excede límite 6. Límite de detección superior al del nivel guía.
	Excede ambos límites.

Referencias Niveles Guía para Calidad de Agua

Límite 1: Fuentes de agua para bebida humana Ley 24.585 y Decreto 820/2006.

Límite 6: Fuentes de agua para bebida de ganado Ley 24.585 y Decreto 820/2006.

Tabla 2- Resultados de análisis Proyecto Burrero

✓ **Profundidad del agua subterránea en el Área de Exploración:**

Según el mapa Hidrogeológico de la Provincia de Mendoza, el área del proyecto pertenece a la unidad Hidrogeológica QS, esta unidad está caracterizada por sedimentos cuaternarios portadores de acuíferos.

Según IIA presentado por la empresa no existen estudios en terreno de aguas subterráneas y la exploración no prevé aprovechamiento de aguas subterráneas, ni presenta potencial alteración.

No obstante, la empresa deberá tener puntos de monitoreo y control de los acuíferos cercanos a los sitios donde se realizarán las perforaciones, se deberán realizar freáticos que intercepten los acuíferos existentes aguas debajo de las principales actividades de perforación.

✓ **Campamento e Instalaciones accesorias:**

Conforme a lo previsto en este punto se está de acuerdo a lo propuesto. En cuanto al tratamiento de aguas residuales del mismo y su tratamiento deberá realizar la correspondiente inscripción de la planta en el RUE a los efectos de realizar el control correspondiente conforme a la reglamentación vigente.

✓ **Manejo de combustibles y lubricantes:**

Se indica que el combustible será transportado y almacenado en un recinto "tipo chulengo", como así también se hace referencia al uso de tambores de 200 Lts para su almacenamiento. En relación a este punto, nuevamente se deberán tomar los recaudos en los cruces de cauces. Por otra parte, la empresa deberá mantener los depósitos con su correspondiente pretil de contención y alejado de los cauces aluvionales.

✓ **Agua. Fuente. Calidad y Consumo:**

La principal fuente de agua será el Arroyo Quesero-Burrero, para el cual deberá solicitar al Departamento de Hidrología del DGI, a los efectos de evaluar y autorizar los pedidos.

Según IIA presentado por la empresa se estima un consumo máximo de 10.000 l/turno de perforación. El agua utilizada para consumo humano será agua potable/mineral embotellada de líneas comerciales. En la siguiente tabla se indica el uso, fuente y volumen aproximado para cada actividad.

Uso del agua	Fuente	Ubicación	Distancia	Volumen aprox. a utilizar
Bebida / Preparación de alimentos	Bidones tipo dispenser	Campamento		5 l / persona
Sanitarios / Limpieza	Arroyo Las Choicas	Arroyo Las Choicas	1 km del campamento	100 l / persona / día
Perforación	Arroyo Quesero	Arroyo Quesero	Transportado por camión cisterna y almacenado en piletas autoportantes, próximo a las	10.000 l/turno

Tabla 3 – Consumos de agua –

✓ **Efluentes líquidos:**

Según IIA los efluentes líquidos provenientes del uso de las instalaciones sanitarias y cocina serán tratados en una cámara séptica tipo biodigestor, el cual cuenta con bacterias anaeróbicas que sintetizan el material orgánico. Respecto a los residuos líquidos provenientes de las actividades específicas de perforación serán acopiadas en piletas. Luego de su utilización, este efluente se deja escurrir, en el sitio de perforación permitiendo su evaporación e infiltración.

Observaciones finales:

El estudio de Impacto Ambiental presentado, describe en términos generales las tareas a desarrollar durante la etapa de exploración. A los efectos de una adecuada evaluación final, este Departamento entiende que debe ser presentado el proyecto ejecutivo final, o Plan de Exploración, donde se indique y especifique con el mayor grado de detalle posible, todo lo inherente a las tareas a ejecutar. Deberá indicarse, ubicación exacta, profundidad y características de las perforaciones a ejecutar, así como toda otra información que pudiera resultar relevante a los efectos de evaluar adecuadamente las posibles interacciones con el recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo. La presentación de dicha propuesta se considera ineludible y obligatoria para la empresa, representando esta opinión que se emite mediante el presente informe solo una viabilidad en términos GENERALES.

El inicio de las operaciones de la etapa exploratoria queda por lo tanto supeditada a la aprobación del PLAN EJECUTIVO DE EXPLORACION. Así mismo, deberá presentar el plan o programa de monitoreo indicado precedentemente.

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La empresa deberá elaborar un plan de monitoreo de recurso hídrico que represente un control integral del área de exploración, dicho monitoreo de control de aguas superficiales y subterráneas deberá realizarse previo y durante las tareas de exploración. Será incorporado al régimen de monitoreo de cuencas realizado de manera estacional por este DGI. La peticionaria deberá mantener un seguimiento de monitoreo y presentar informes de los mismos con un laboratorio certificado.
- Respecto al posible impacto al Recurso Hídrico y a las tareas de perforación; la empresa deberá indicar el volumen de agua a utilizar y el detalle de las características de diseño de tratamiento a realizar a los fluidos de perforación realizados.
- Deberá indicarse, ubicación exacta, profundidad y características de las perforaciones a ejecutar, así como toda otra información que pudiera resultar relevante a los efectos de evaluar adecuadamente las posibles interacciones con el recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo.

- Teniendo en cuenta que en la zona no se tienen datos reales de acuíferos, la empresa deberá presentar, de cada una de las perforaciones, su correspondiente perfil, como también puntos de monitoreo y control de los acuíferos cercanos a los sitios dónde se realizarán las perforaciones, se deberán realizar freaticómetros que intercepten los acuíferos existentes aguas debajo de las principales actividades de perforación.
- La empresa deberá construir puentes para evitar que el tránsito permanente de vehículos modifique el cauce natural del agua, respecto al control de la planta de tratamiento de efluentes se debe tener puntos de saca muestras a los efectos de determinar que el tratamiento sea el adecuado.
- La empresa deberá presentar un plan de contingencia frente a incidentes relacionados con lluvias torrenciales y vuelcos de fluido durante el transporte en el camino de acceso, para lo cual el personal responsable deberá estar debidamente capacitado y en conocimiento de dicho plan de acción.
- Se solicita evaluar e indicar uno o varios puntos/s de contención o de sacrificio del arroyo o sus afluentes a fin de evitar que cualquier incidente relacionado con vuelco de fluidos peligrosos llegue a los cauces.
- Todo derrame de combustibles, productos químicos, residuos peligrosos, etc, debe ser adecuadamente contenido y trasladado a sitio autorizado para una correcta disposición final. La empresa deberá mantener los depósitos con su correspondiente pretil de contención y alejado de los cauces aluvionales.
- La empresa deberá cumplir con los requerimientos de la normativa vigente para obtener los permisos correspondientes de extracciones de agua superficial de los arroyos existentes en el área del proyecto o cercanas a éste.
- Los efluentes del lavado de vehículos y maquinarias, deberán ser tratados convenientemente (eliminados aceites, grasas, barros, detergentes) previa a su disposición según lo determine la legislación vigente, no pudiendo disponer de los mismos, bajo ningún punto de vista en cursos de agua permanentes o transitorios.
- Queda prohibido el vuelco de efluentes sanitarios.
- Deberá cumplir con la normativa relacionada con el Control de la Contaminación Resolución 778/96, 627/00, 647/00, 715/00, 400/03 todas del HTA y demás disposiciones concordantes.
- La empresa deberá atender las disposiciones sobre uso de aguas (Art. 194 Constitución Provincial, Arts. 110, 117 y cc Ley de Aguas, Art. 42, Ley 322, Leyes 4035, 4036, 4306, 6405, 6044).

Por lo expuesto anteriormente y a los efectos de una adecuada evaluación final, debe ser presentado el proyecto ejecutivo final, o Plan de Exploración, donde se indique y especifique con el mayor grado de

detalle posible, todo lo inherente a las tareas a ejecutar.

La presentación de dicha propuesta se considera ineludible y obligatoria para la empresa, representando esta opinión que se emite mediante el presente informe solo una viabilidad en términos GENERALES.

El inicio de las operaciones de la etapa exploratoria queda por lo tanto supeditada a la aprobación del PLAN EJECUTIVO DE EXPLORACION. Así mismo, deberá presentar el plan o programa de monitoreo indicado precedentemente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: EX-2021-02218253-GDEMZA-DMI#MEIYE- Resolución Superintendencia

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.